



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Hijo del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 294-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 19 JUL. 2022

VISTO: La CARTA N° 10-2022-M.F.V.-C.SA.-SUP.SHIRINGAL, INFORME TÉCNICO N° 09-2022/WOCE-S/PUCALLPA, INFORME N° 0044-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 460-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 1048, 1264, 2249, 2479-2022-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 035, 1264, 0001168, 0001397-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORME N° 2871-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORME LEGAL N° 0175-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 449-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C y, CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33'095,227.45), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, como plazo para la prestación del referido servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 354-2021-GRU-GGR, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 365-2021-GRU-GGR, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 366-2021-GRU-GGR, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por DOS (02) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Dos (02) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

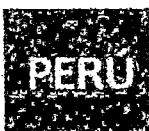
Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 369-2021-GRU-GGR, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por CUATRO (04) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Cuatro (04) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 389-2021-GRU-GGR, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por CINCO (05) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Cinco (05) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 417-2021-GRU-GGR, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO -

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCA YALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCA YALI – II ETAPA”, por DIECISEIS (16) días calendario, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”** y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por Dieciséis (16) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 10-2022-M.F.V.-C.SA.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 17 de enero de 2022, el Representante Común del “CONSORCIO SANTA ANA” remitió el INFORME TÉCNICO N° 09-2022/WOCE-S/PUCALLPA, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de Ciento Tres Ochocientos Veinte y 35/100 Soles (S/ 103,820.35) generado por la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 04, 05, 06, 07, 08 y 09 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Treinta y Un (31) días calendario; respecto del cual mediante INFORME N° 0044-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 28 de enero de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto previa revisión y evaluación y amparándose fundamentalmente en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley, señaló que la referida prestación de servicio asciende a la suma de **Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Diez y 50/100 Soles (S/ 69,610.50)** que representa el 3.820% respecto del monto del contrato original, por lo que solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, el mismo que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 460-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2021;

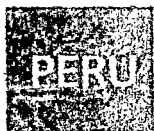
Que, mediante OFICIOS N° 1048, 1264, 2249-2022-GRU-GGR-GRI, de fechas 10, 22/03/2022 y 20/05/2022, respectivamente, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud a los INFORMES N° 035, 1264, 0001168-2022-GRU-GRI-JCAF, de fechas 10, 22/03/2022 y 19/05/2022, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Diez y 50/100 Soles (S/ 69,610.50)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 2871-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002735, de fecha 24 de mayo de 2022; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 2479-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de mayo de 2022, en mérito al INFORME N° 0001397-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Planificador – GRI, solicitó su se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que **“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”**; asimismo el numeral 34.4 señala que **“Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas”**; normatividad que es aplicable al presente

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Uca YALI – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con las RESOLUCIONES GERENCIALES GENERALES REGIONALES N° 354, 365, 366, 369, 389, 417-2021-GRU-GGR, de fechas 18, 24, 25/11/2021 y, 02, 21/12/2021 mediante los cuales la Entidad declaró procedentes las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 04, 05, 06, 07, 08 y 09 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por un total de Treinta y Un (31) días calendario; por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por un total de Treinta y Un (31) días calendario en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, por otra parte, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato";

Que, asimismo, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala que "(...) pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) y siempre que impliquen prestaciones adicionales a la supervisión, así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión (...)" en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria; siendo la incidencia porcentual acumulada el 12.125% respecto del monto del contrato original;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

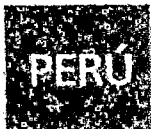
Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, el MEMORANDO N° 557-2022-GRU-GR-GGR, de fecha 12 de julio de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

– II ETAPA”, por la suma ascendente a **Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Diez y 50/100 Soles (S/ 69,610.50)** que representa el 3.820% del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 12.125% respecto del monto del contrato original, derivadas por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, conforme se advierte de las RESOLUCIONES GERENCIALES GENERALES REGIONALES N° 354, 365, 366, 369, 389, 417-2021-GRU-GGR, de fechas 18, 24, 25/11/2021 y, 02, 21/12/2021 mediante los cuales la Entidad declaró procedentes la solicitudes de Ampliación de Plazo N° 04, 05, 06, 07, 08 y 09 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, respectivamente, por un total de Treinta y Un (31) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA”, por la suma ascendente a **Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Diez y 50/100 Soles (S/ 69,610.50)** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 2871-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002735, de fecha 24 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al “CONSORCIO SANTA ANA” integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”